

# SESION 47.A ORDINARIA, EN MARTES 31 DE AGOSTO DE 1937

(De 3 a 4 P. M.)

(ESPECIAL)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

## SUMARIO

Se trató del proyecto por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre del presente año, la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley 6,020, sobre mejoramiento de la condición de los empleados particulares, y queda pendiente su despacho.

Opazo L., Pedro.	Schnake V., Oscar.
Ossa C., Manuel.	Silva C., Romualdo.
Rivera B., Gustavo.	Ureta E., Arturo.
Ríos Arias, J. M.	Urrejola, José Francisco
Rodríguez de la Sotta.	Urrutia M., Ignacio.
Héctor.	Walker L., Horacio.
Sáenz, Cristóbal.	

## ACTA APROBADA

Se levanta la sesión.

Sesión 44.a ordinaria en miércoles 25 de agosto de 1937.

Presidencia del señor Cruchaga

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Barrueto M., Darío.	Hiriart C., Osvaldo.
Bravo O., Enrique.	Lafertte C., Elías.
Concha S., Aquiles.	Lira I., Alejo.
Durán B., Florencio.	Martínez M., Julio.
Estay C., Fidel Segundo	Meza R., Aurelio.
figueroa A., Hernán.	Michels, Rodolfo.
Grove V., Hugo.	Muñoz C., Manuel.
Grove V., Marmaduke.	

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Meza, Michels, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Santa María, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Walker y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 41.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 42.a, en 24 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

También queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, el acta de la sesión 43.a, especial, secreta, celebrada con fecha de ayer.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para ascender a Comandante de Grupo en la Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla don Oscar Herreros Walker.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

### Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley del Honorable Senado, sobre modificación de la ley número 6,061, que concedió recursos para obras de la Municipalidad de Copiapó.

Quedó para tabla.

### Presentación

Una de la Sociedad de Fomento Fabril, en que pide el despacho del proyecto sobre modificación del artículo 16 de la Ley General de Ferrocarriles.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Informes

Tres de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia y dos de la Comisión Re-

visora de Peticiones recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a la viuda e hijos menores de don Mateo Martínez Quevedo;

Sobre aumento de pensión a don Guillermo Zañartu de la Cruz; y

Sobre concesión de pensión a doña Emma Videla viuda de don Manuel J. Castillo.

Siete de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia y otros tantos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los proyectos de ley iniciados en las mociones siguientes:

De los honorables Senadores don Arturo Dagnino y don Fidel Estay, sobre concesión de pensión a doña Basilia Farías v. de Osorio;

Del honorable Senador don Hernán Figueroa, sobre concesión de pensión a doña Isabel Echeverría V. de Bascuñán;

Del honorable Senador don Enrique Bravo, sobre concesión de pensión a doña Rosa Amelia Leyton v. de Valderrama y a sus hijas solteras;

De los honorables Senadores don Hugo Grove, don Florencio Durán sobre aumento de pensión a doña Signé Petric viuda de don Eric Knut Ekwall;

De los honorables Senadores don José Maza y don Fidel Estay sobre concesión de pensión a doña Filomena Correa v. de Zañartu;

Del honorable Senador don Fidel Estay, sobre aumento de pensión a doña Corina Valenzuela v. de don Honorio Henríquez;

De los honorables Senadores don Ignacio Martínez y don Pedro Opazo, sobre concesión de pensión a doña Elisa Rencoret v. de Parga;

De los honorables Senadores don Hugo Grove y don Exequiel González Cortés, sobre concesión de pensión a doña Enriqueta Trumbull viuda de Corvalán y a su hija soltera;

Del honorable Senador don Alberto Cabelo, sobre concesión de pensión a la viuda e hija soltera de don Armando Quezada Acharán; y

De los honorables Senadores don Juan Pradenas Muñoz y don Octavio Señoret, so-

bre concesión de pensión a doña Laura Ruiz Tagle v. de Gormaz.

Quedaron para tabla.

Doce de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, recaídos en las siguientes solicitudes:

De doña Adelina Baquedano v., de don Isidoro Palacios, en que pide pensión. Febrero de 1933;

De doña Hortensia Ortiz v. de Adolfo Gallardo Obregón, en que pide pensión. Junio de 1933;

De doña María Acuña v. de don Carlos Marín Vicuña, en que pide pensión. Julio de 1933;

De doña María Rivadeneira v. de don Carlos Enrique Zuloaga Montenegro, en que pide pensión. Julio de 1933;

De doña Juana Rojas v. de don Arturo Elzo Baquedano, en que pide pensión. Noviembre de 1933;

De doña María Amelia Moyano v. de don Carlos Zapata Espinoza, en que pide pensión. Agosto de 1934;

De doña Eduvigis Reynuava v. de don Augusto Richter, en que pide pensión. Agosto de 1934;

De doña Victoria Aqueveque v. de don Evaristo Molina, en que pide pensión. Septiembre de 1934;

De doña Zulema Ramírez v. de don Juan Vicente Nieto Zúñiga, en que pide pensión. Octubre de 1934;

En las dos de doña Angela Burotto v. de del Solar, en que pide pensión. Septiembre de 1934;

En la de doña Teresa Irigoyen v. de don Guillermo Zañartu de la Cruz, en la que pide la modificación de un proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados. Junio de 1933;

De doña Josefina Isaza Márquez y hermanas en que piden pensión de montepío por gracia. Noviembre de 1936;

De varios vecinos de Los Andes, en que piden pensión a la señora Dominga Morales v. de Hornung. Julio de 1934;

De doña Amelia Canales Jara, en que pide pensión. Noviembre de 1933;

De doña Francisca Valderas viuda de Wehmann, en que pide pensión. Mayo de 1933;

De don José Primitivo Ruiz, en que pide amnistía. Mayo de 1933;

De doña Edelmira Correa, en que pide pensión de gracia para las hijas naturales de don Narciso Miranda Briceño;

De los señores Gregorio Rosas, José del Carmen Muñoz y Domingo Vergara Soto, en que piden se les incluya en la ley que da derecho a jubilación a los ex empleados públicos cesantes. Agosto de 1934;

En la de doña María Jhonson de Quijanes, en que pide pensión. Diciembre de 1934; y

En la de don José Tomás Matus Núñez, en que pide prórroga de plazo de una pensión.

Once de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los mismos asuntos anteriormente numerados.

Quedaron para tabla.

### Mociones

Una del honorable Senador don Ignacio Urrutia M., con la cual inicia un proyecto de ley, destinado a permitir que se inscriban los nacimientos y defunciones en las Oficinas del Registro Civil de las circunscripciones limítrofes de aquellas en que ocurran.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de los honorables Senadores don Ignacio Urrutia M. y don Aurelio Meza, con la cual inician un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta 350.000 pesos en reparaciones del Cuartel de Infantería de Cauquenes.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

### Incidentes

No se producen.

### Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de

**la República para dar en arrendamiento las tierras fiscales de la Provincia de Magallanes.**

Continúa la discusión general de este proyecto.

Usan de la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización, y los señores Estay, Lira y Schnake.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Con el asentimiento de la Sala, y a virtud de un acuerdo anterior, se resuelve continuar el debate pendiente en sesión secreta, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, se procede a votar en general el proyecto sobre tierras magallánicas, y se da tácitamente por aprobado en este trámite.

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se toman en consideración las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado por el cual se declara que el impuesto de diez pesos por tonelada de mineral que se exporte por el puerto de Caldera, no está sujeto a los recargos sobre oro que establece el Arancel Aduanero.

En discusión estas modificaciones, no usa de la palabra ningún señor Senador, y, cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Redúcese a 1 pesos 25 centavos el impuesto establecido en el artículo 2.º de la ley 6.061, por cada tonelada de mi-

neral en bruto concentrado o elaborado que se exporte por el puerto de Caldera.

“**Artículo 2.º** La suma consultada por la ley número 6.061, para la pavimentación de la ciudad de Copiapó, se destinará íntegramente a incrementar los fondos para dotar de alumbrado público a dicha ciudad.

“**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde el 29 de julio del año en curso.”

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º **De los siguientes informes de Comisiones:**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial tiene el honor de recomendaros que enviéis al archivo, por haber perdido su oportunidad, la Moción presentada en el mes de enero de 1934, por el honorable Senador, señor don Alejo Lira, y por la cual se autorizaba al Presidente de la República para invertir la suma de 5.000 pesos en contribuir a los gastos de la Exposición Industrial de Puerto Montt, celebrada en el año indicado.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1937. — **R. Michels.** — **O. Hiriart.** — **Romualdo Silva.** — **J. Martínez Montt.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto formulado en la Moción del honorable Senador, señor don Fídel Estay, por el cual se aclarara la ley número 5.921, de 24 de septiembre de 1936.

en el sentido de que, para todos los efectos legales, la concesión que en ella se hizo a la "Asociación Deportiva de Providencia Manuel Atria", se tenga por hecha a la "Sociedad Cooperativa de Edificación Chile Nuevo".

La citada ley número 5.921, concedió a la "Asociación Deportiva Manuel Atria", y a su escuela nocturna, el uso y goce, por el término de 20 años, de una faja de terrenos de propiedad fiscal, de más o menos 27.000 metros cuadrados, ubicada en la calle Vitacura, paradero Cerrillo del Ferrocarril de la Comuna de Las Condes.

Esta concesión se hizo, principalmente, en atención a los fines culturales y deportivos que la institución mencionada persigue, y, por la misma razón, se agregó todavía a este beneficio, el de liberar a aquella de las disposiciones de la ley de Papel Sellado, Timbres y Estampillas, en lo que se refiere a las concesiones de bienes nacionales.

Pero es el caso que al entrar en vigencia la ley número 5.921, en el mes de septiembre de 1936, la "Asociación Deportiva Manuel Atria" no había obtenido su personalidad jurídica, y, por lo tanto, no podía ser sujeto de derechos, de acuerdo con nuestro Código Civil.

La ley 5.921 ha quedado, por lo tanto, inaplicable; y aún más, no podría tener eficacia más adelante, porque aún cuando la mencionada institución obtuviera después esa personalidad jurídica, el hecho es que no la tuvo al momento de otorgarse la concesión, y el sujeto de derechos faltaría siempre, ya que la concesión no se hizo en forma condicional, para el evento de que la personalidad jurídica se obtuviera, sino en forma pura y simple.

La circunstancia antes referida ha movido al honorable Senador, señor Estay, a proponer al Honorable Senado que los terrenos ya mencionados, cuya concesión se hizo a una entidad que se suponía legalmente existente, pero que no existía, se concedan, en reemplazo de ésta, a la "Sociedad Cooperativa de Edificación Chile Nuevo".

La Comisión de Trabajo y Previsión So-

cial, estudiado detenidamente el proyecto, ha llegado a la conclusión de que esta iniciativa no es conveniente.

Porque, como se ha dicho, la razón primordial que tuvo el legislador para otorgar la concesión a la "Asociación Deportiva Manuel Atria", fué el carácter cultural y educativo que atribuyó a esta institución. Y es incuestionable que esa consideración no existe respecto de una cooperativa que, sean cuales fueren sus características, y aún sin perseguir un fin de lucro, no tiene el carácter desinteresado y cultural que justificaría un beneficio especial del legislador, sino que se encuentra en el mismo caso que las demás Cooperativas de este género que existen en el país.

Por otra parte, si se hiciera la concesión en la forma solicitada, y la "Cooperativa de Edificación Chile Nuevo" procediera a construir edificios en los terrenos a que aquella se refiere, y que son de propiedad fiscal, para venderlos o arrendarlos a sus socios, terminado el plazo de la concesión y recuperado por el Fisco el uso y goce de los terrenos, se producirían situaciones irregulares y complicadas, que seguramente no podrían resolverse sin daño de la sociedad y de los propios asociados.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social estima que debe desecharse el proyecto formulado en la Moción del honorable señor Estay, y que, al mismo tiempo, debe derogarse, por inaplicable, la ley número 5.921, que otorgó la concesión a la "Asociación Deportiva Manuel Atria".

En consecuencia, os propone desechar la moción antes indicada, y que prestéis vuestra aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo único.** Derógase la ley número 5.921, de 24 de septiembre de 1936.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 1937. — **Alejo Lira S.** — **Gustavo Rivera.** — **E. Guzmán.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

**2.º De la siguiente nota de la Comisión de Educación Pública:**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha tomado en consideración nueve solicitudes y telegramas, presentados en los últimos años, referentes a materias que en uno u otro sentido han sido resueltas por leyes dictadas por el Congreso Nacional o por decretos del Presidente de la República, y que por este motivo han perdido su oportunidad, razón por la cual la Comisión os propone que sean enviados al Archivo.

Dichos asuntos son los siguientes:

Telegrama del Presidente de Asamblea de Profesores de la Provincia de Concepción en que comunica el descontento de los profesores acerca del proyecto del Ejecutivo que mejora la situación económica de esos empleados, presentado en mayo de 1934;

Solicitud de organismos obreros de Valdivia en que piden la derogación de los decretos 115 y 135, de enero de 1933 que exoneraron de sus cargos a varios maestros primarios, presentado en noviembre de 1933;

Solicitud del Frente Unico de Defensa Proletaria de Colchagua, en el mismo sentido que la anterior, presentada en agosto de 1933;

Solicitud de diversas sociedades obreras y educacionales de Curicó en el mismo sentido que la anterior, presentada en agosto de 1933;

Telegrama del profesorado primario de Huaseo y Chañaral en que solicitan gratificación de zona de 40 por ciento presentado en enero de 1934;

Dos solicitudes de don Fidel Alvarado, don Ricardo Oyarzún, doña Blanca Trujillo, y doña Luisa Barrientos, ex-directores de escuelas primarias jubilados, en que piden modificación de la ley 5.600, presentadas en mayo y julio de 1935;

Solicitud del Centro de Extensión Cultural de la Universidad Industrial de Iquique, en que pide se reponga el porcentaje de utilidades que asignaba la lotería de Concepción a la Universidad Industrial de Iquique, presentada en julio de 1936; y

Solicitud del Frente Económico del Magisterio Primaria de Tarapacá, en que recomienda algunas medidas tendientes al mejoramiento social y económico del profesorado primario, presentada en noviembre de 1934.

Sala de la Comisión a 25 de agosto de 1937. — **Alvaro Santa María C.** — **Florencio Durán B.** — **C. Sáenz.**

Acordado en sesión de 25 de agosto de 1937, con asistencia de los señores: Santa María (Presidente), Durán y Sáenz. — **H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

**3.º De una solicitud** de don Maximiliano González Pérez, en que pide aumento de pensión.

### Debate

**Se abrió la sesión a las 3.20 P. M., con la presencia en la Sala de 20 señores Senadores.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 44.a, en 25 de agosto aprobada.

El acta de la sesión 45.a, en 30 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

**El señor Secretario da lectura a la cuenta.**

### **DESAHUCIO DE EMPLEADOS PARTICULARES. — PRORROGA DEL PLAZO EN QUE SE PROHIBE DESAHUCIARLOS**

El señor **Secretario**. — Figura en el primer lugar de la tabla asignada a esta sesión, un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se prorroga la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley número 6.020, de 8 de febrero de 1937.

El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social dice:

“Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se prorroga, a contar del 30 de junio y hasta el 31 de diciembre del presente año, la vigencia del artículo 15.º transitorio de la ley número 6,020, de 8 de febrero de 1937, sobre mejoramiento de la condición de los empleados particulares.

La disposición aludida de la ley número 6,020, establece que los empleadores no podrán poner término a los servicios de sus empleados, en el tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1937, fecha inicial de vigencia de la referida ley, y el 30 de junio del mismo año, sino mediante un desahucio especial de tres meses.

Era de temer que una ley de esta naturaleza, que venía a alterar contratos ya celebrados, y a gravar en forma considerable a la industria y al comercio, por el alza obligatoria de los sueldos, pudiera provocar un aumento en la cesantía de los empleados particulares, haciendo así más difícil, en vez de mejorarla, la situación de estos últimos. Con la disposición transitoria aludida, se quiso impedir, o a lo menos reducir, el número de los despidos durante los seis primeros meses de vigencia de la ley, pues se pensó que después de este plazo estarían ya fijados los sueldos vitales, que la misma ley contempla, y se habrían producido los reajustes necesarios que permitirían a los empleadores mantener a su personal sin mayores dificultades.

Sin embargo, antes de cumplirse el plazo indicado, varios señores Diputados han creído indispensable, a fin de evitar grandes cesantías, prorrogarlo por otros seis meses, o sea, hasta el 31 de diciembre del presente año, y la Cámara de Diputados ha aceptado su iniciativa.

La Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de la Honorable Cámara; ha pesado las razones que obran en pro y en contra del mismo, y después de oír, como lo hizo cuando se discurrió la ley que ahora se quiere modificar, a las asociaciones de empleadores y de empleados, y a las autoridades del trabajo, ha resuelto, con el

voto divergente del honorable Senador, don Enrique Eleodoro Guzmán, proponeros el rechazo del proyecto de ley mencionado.

Para adoptar este acuerdo, ha tenido en consideración diferentes circunstancias.

Desde luego, la siguiente:

El Senado sabe que la ley número 6,020, en su forma actual, es la resultante de un acuerdo entre empleadores y empleados, que se produjo ante la misma Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Las diferencias entre los diversos intereses afectados, a que daba origen el proyecto de ley sobre mejoramiento de la condición de los empleados particulares, en la forma en que lo había aprobado la Cámara de Diputados, aparecían muy difíciles de ser reducidas, y se podía temer que, de esta manera, la ley encontrara tropiezos en su discusión y no alcanzara a ser despachada en el período extraordinario, provocándose, así, la decepción en el seno del vasto gremio de estos empleados, que sufría, quizás como ningún otro, las consecuencias de la desvaloración de la moneda y de la carestía de los artículos de consumo.

Ante la urgencia de acudir en auxilio de los empleados, la Comisión provocó, como se ha dicho, un entendimiento entre éstos y los empleadores, que se tradujo en un acuerdo referente a los principales puntos del proyecto, y que sólo hizo posible la buena voluntad de unos y otros, que sacrificaron al fin perseguido una buena parte de sus aspiraciones.

Este acuerdo, que, por establecer un precedente valioso de entendimiento entre los intereses del capital y del trabajo, constituyó un motivo de legítima satisfacción para la Comisión de Trabajo, y que, por igual motivo, mereció los aplausos de la opinión pública, sería, sin embargo, vulnerado con la aprobación del proyecto en estudio.

Las bases del entendimiento aludido están, en realidad, condicionadas unas por otras; representan el resultado de las concesiones recíprocas de los diferentes intereses afectados, y no podría, por consiguiente, alterarse cualquiera de ellas, en interés exclusivo de una de las partes, sin que aquel acuerdo pierda inmediatamente el carácter de tal.

La Comisión, sin desconocer en manera

alguna la facultad del Poder Legislativo para modificar las leyes como lo erca conveniente, no ha querido, sin embargo, desentenderse de las circunstancias antes anotadas, y es desde luego por esto que os recomienda el rechazo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Cree, también, la Comisión que la aprobación del proyecto renovaría, quizás, la situación de tensión que existía entre los empleadores y los empleados antes de la dictación de la ley 6,020, y, sobre todo que acarrearía, inevitablemente, el enervamiento de cualquier iniciativa futura, análoga a la anterior, destinada a poner de acuerdo, en frente de proyectos de ley de esta naturaleza, a los empleadores y a los empleados, ya que no podría pedirse a estos la misma confianza de que las bases de un posible entendimiento no habrían de ser alteradas, inmediatamente, después en beneficio exclusivo de unos u otros.

Por otra parte, la Comisión ha tenido en consideración, para proponer el rechazo, las informaciones que, acerca de las verdaderas proporciones de la cesantía denunciada por los autores del proyecto, le han proporcionado: el Consejo Superior del Trabajo y la Inspección General del Trabajo.

El primero de estos organismos, integrado por representantes de los empleadores y de los empleados, ha llegado a la conclusión, después de investigaciones y estudios prolijos sobre la materia que no existe, ni es de temer que se produzca, una cesantía en gran escala, por efecto de la aplicación de la ley 6,020.

La Inspección General del Trabajo, por su parte, estima también que no se ha producido ni es probable que se produzca esa cesantía en gran escala; que el número de empleados actualmente existente representa las necesidades efectivas de los empleadores, los que no podrán, en la mayoría de los casos, disminuir su personal, y que los empleadores preferirán, como último recurso, rebajar los grandes sueldos en interés de los pequeños, antes que provocar nuevos despidos.

A mediados del mes de julio próximo pasado, el número de empleados particulares cesantes, según la Inspección del Trabajo, era de 3,072, de los cuales correspondían

1,913 a Santiago, 500 a Aconcagua y Valparaíso y los demás al resto del país. La Inspección no tiene datos exactos sobre el estado de la cesantía en el día de hoy, pero estima que no ha habido aumento de ésta. Más aún, cree que el número de empleados cesantes ha disminuído, porque la gran mayoría de los despidos producidos hasta mediados de julio tuvieron como finalidad, no la de poner término a los servicios de los empleados afectados, sino que la de liquidar las situaciones anteriormente existentes y permitir la celebración de nuevos contratos sobre bases diferentes. De manera que de los 3,072 empleados cesantes a que se ha hecho referencia, una gran parte continúa en el servicio.

La Comisión cree también, como los organismos antes indicados, que la cesantía en gran escala que se temía, no ha llegado ni llegará a producirse, y que el porcentaje de empleados actualmente cesantes no es superior al normal en nuestro país; de modo que los casos que existen, por dolorosos que sean, no justifican la modificación propuesta.

Debe tenerse presente, también, que una modificación de esta naturaleza, no justificada plenamente por la necesidad de impedir grandes cesantías, no significaría, tampoco, si existiera el problema, la solución de éste, sino únicamente su postergación por otros seis meses.

Por lo demás, si posteriormente se estableciera, de manera fehaciente, la reagravación de la cesantía de empleados particulares, por efecto de la aplicación de la ley 6,020, entonces sería llegado el momento de acudir por otros medios, a conjurarla, y el Congreso estaría en el deber de hacerlo. Pero la Comisión cree que no es éste el caso por ahora; que, por lo contrario, la aprobación del proyecto en estudio puede significar, por las razones dadas anteriormente un impedimento para la absorción de posibles cesantías futuras, y que, aparte de esto, provocaría, desde luego, situaciones muy difíciles, ya que el plazo de seis meses que la ley 6,020 estableció, ha terminado hace un mes y medio, de modo que la prórroga propuesta se traduciría, prácticamente en la obligación para los empleadores de pagar tres meses de sueldo a sus em-



pleados despedidos, o en la de reincorporar a éstos, con el trastorno consiguiente para el buen orden de sus negocios, y para los intereses ya creados de los empleados en servicio.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros desechéis el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 1937. — **Alejo Lira I.** — **Gustavo Rivera.** — Sólo para los efectos reglamentarios. — **E. E. Guzmán**".

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice como sigue:

**"Artículo único.** Prorrógase desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre del año en curso la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley número 6,020, de 8 de febrero de 1937.

La presente ley regirá desde el 30 de junio de 1937".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Guzmán.** — Pido la palabra.

El señor **Lira Infante.** — Permítame decir sólo dos palabras, honorable Senador.

Quiero anticipar una petición para que, en caso que hoy quede cerrado el debate sobre este proyecto, la votación tenga lugar en la sesión de mañana, a las cinco de la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad a la petición formulada por el honorable señor Lira, quedaría fijada la votación del proyecto para mañana a las cinco de la tarde.

Puede usar de la palabra el honorable señor **Guzmán.**

El señor **Guzmán.** — Se hace mucho caudal en el informe que se ha leído de la Comisión de Trabajo, señor Presidente, acerca de un compromiso que habrían celebrado los empleadores y los empleados, para llegar a resolver, en la forma en que se hizo, esta cuestión de la cesantía y de los desahucios. Pero el informe no dice que los representantes de los empleados que asistieron a la Comisión de Trabajo en esta oportunidad, sostuvieron que aquello no había sido precisamente un compromiso; que ellos no lo consideraban como compromiso, y adujeron diversas razones para sostener tai

afirmación. De suerte que esta parte, que ocupa gran parte también del informe, creo necesario considerarla con los descargos que los propios empleados hicieron en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Es efectivo, señor Presidente, que el período que se fijó para los desahucios está terminado, y que esta ley, en cierto modo, debería tener efecto retroactivo; pero en abono de esta circunstancia, y aún dándole este carácter a esta ley, yo creo que es necesario hacerlo así por cuanto — en contra de lo manifestado por la Inspección General del Trabajo — hay efectivamente cesantía y bastante apreciable.

La circunstancia de que el 30 de junio haya terminado el período en que no se podía desahuciar sino en determinadas condiciones al personal de empleados, no justifica en mi concepto, señor Presidente, el que siga sosteniéndose aquel precepto que se aprobó; y yo, por mi parte, soy de opinión, como lo he manifestado en la Comisión respectiva, que debe prorrogarse la vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre del presente año.

Probablemente se repitan las circunstancias actuales; pero mientras tanto habrá pasado la situación de crisis en que se encuentran, en general, todas las personas que viven de sueldos y salarios; ya habrá podido llegar a todos una situación algo más holgada, ya que, según todos sabemos, parece que va mejorando esta situación.

Por estas razones, creo que debe aceptarse el proyecto de la Cámara y desecharse, desde luego, el informe de la Comisión de Trabajo del Senado.

El señor **Lira Infante.** — En realidad, señor Presidente, el informe a que ha dado lectura el señor Secretario es suficientemente claro y explícito para fundamentar la conclusión a que llegó la Comisión, de recomendar que se desecha este proyecto de ley. Sin embargo, como mi estimado colega señor **Guzmán**, miembro también de la Comisión, ha insistido en las razones que a su juicio justifican este proyecto, debo agregar algunas observaciones y repetir algunas de las que contiene el informe a que se acaba de dar lectura.

Desde luego, debo llamar la atención del

Honorable Senado a que se trata de prorrogar un plazo ya caducado, vencido hace dos meses. Se trata del artículo 15 transitorio de la ley 6.020 sobre mejoramiento de la situación de los empleados particulares. Este artículo 15, contrariando disposiciones del Código Civil, estableció que los empleadores no podrían desahuciar a los empleados en el primer semestre de este año.

La Comisión aprobó en su oportunidad esta disposición general creyendo atender un interés social, cual era el de amparar a los empleados que pudieran estar amenazados de cesantía y evitar que los empleadores quisieran defenderse, digámoslo así, de las consecuencias de esta ley 6.020.

Pero este plazo ya venció y no sería posible restablecer las cosas a la situación que tenían el 30 de junio pasado, porque la cesantía ya se produjo, y no cabría prorrogar ahora este plazo. Esta es mi primera observación, que debo agregar a las ya formuladas por la Comisión. En seguida, debo reiterar las que expone el propio informe de la Comisión.

Antes de expedir este informe, la Comisión trató de formarse conciencia exacta de este problema, y al efecto citó a la Sala de despacho al Presidente del Consejo Superior del Trabajo y al propio Inspector General del Trabajo. Ambas personas, con acopio de antecedentes, llegaron a la conclusión de que este proyecto no se justificaba en absoluto. Una y otra invocaron el acuerdo, —del cual yo doy fe que obró como antecedente, no como razón para la dictación de la ley 6.020. — entre los representantes de los empleados y de los empleadores, para que no se modificara por ninguna de las partes la que iba a ser ley 6.020. Este acuerdo, de cuya efectividad duda el honorable señor Guzmán...

El señor **Guzmán**. — Permítame, honorable Senador, yo no dudo de la efectividad del acuerdo.

El señor **Rivera**. — Pero Su Señoría se expresó en forma dubitativa.

El señor **Guzmán**. — Yo he dicho que nada se habló en el informe de que la Comisión de empleados que asistió a la Comisión de Trabajo hizo descargo sobre este punto, diciendo que no había existido un acuer-

do entre empleadores y empleados.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, el solo hecho de que se trate de restar importancia a ese acuerdo, me obliga a insistir en que el acuerdo se produjo y que fué un antecedente que tuvo la Comisión del Senado para informar favorablemente el proyecto de la ley 6.020.

En realidad, no fué ese acuerdo la razón justificativa de la dictación de la ley. Ni el Senado ni la Comisión podían considerar suficiente motivo para dictarla el que existiera un acuerdo entre las partes. El Congreso es soberano para legislar y tiene que dictar las leyes al margen de los acuerdos tomados fuera de él; pero como antecedente es útil, porque se tomó en cuenta para facilitar el despacho de una ley que producía situaciones bastante graves a los empleadores y empleados. Es necesario, en respeto de la buena fe de los que lo contrataron, mantener el acuerdo y no desvirtuarlo, porque es conveniente, en esta lucha inevitable y legítima que se produce entre empleadores y empleados, legislar tratando de armonizar esos intereses; y esto hizo la Comisión en enero de este año. Si hoy día se desconoce el alcance de ese acuerdo o se trata de vulnerarlo, no habrá posibilidad en el futuro, cuando se trate de divergencias entre ambas partes, de llegar a una solución y el Congreso tendrá un factor menos de avenimiento para llegar a un arreglo satisfactorio sobre el particular.

En segundo lugar, debo referirme al hecho social mismo en que se trata de fundar este proyecto: la cesantía, que se hacía subir a cifras demasiado elevadas, que justificarían una nueva intervención del Estado en este problema; esa cesantía no es efectiva. Se estima por la Dirección del Trabajo y por el organismo superior del ramo, que el número de los empleados particulares asciende a cien mil. La cesantía acusaba, según la estadística de la Inspección del Trabajo, hasta fines de junio y principios de julio de este año, sólo una cifra de tres mil o tres mil trescientos cesantes, número corriente y normal y que no acusa una verdadera cesantía, pues se trata de empleados desahuciados sin perjuicio de ser reincorporados. Era un cierto ajuste que se hacía

entre las partes para colocar a los empleadores en condiciones de poder responder a las nuevas obligaciones que les imponía la ley número 6,020.

Por otra parte, la Comisión, de acuerdo con estos funcionarios, tomó en cuenta otro antecedente. Los empleadores toman empleados no por gusto, sino porque los necesitan y los desahucian cuando no los necesitan o cuando no los pueden pagar. No hay razón alguna que justifique la creencia de considerar a los empleadores tan torpes que vayan a desprenderse de empleados que necesitan, cuyos servicios son eficientes y que gozan de sueldos que los empleadores pueden pagar. De modo que si han tomado la determinación que ha producido el número de tres mil cesantes, es porque ha habido razones para ello. Es de suponer que los empleadores atienden sus negocios en forma inteligente y no con torpeza. La razón la expuso el propio Inspector General del Trabajo: hay muchos empleadores, especialmente los de las pequeñas industrias y comercio, a quienes no les era posible ajustarse a las nuevas exigencias de la ley 6,020 y que estaban obligados a desprenderse de sus empleados, aunque sus servicios fueran necesarios, porque sus recursos no les permitían mantenerlos en sus puestos.

Hizo especial hincapié el Inspector General del Trabajo—y lamento que en el informe de la Comisión, que es bastante completo, no se anote esta circunstancia—en que la cesantía no se había producido en las grandes empresas, sino en las pequeñas y también en aquella parte del comercio que trabaja con escasísimo capital, y que estaban a las puertas de la bancarrota debido a la obligación de responder a las exigencias de la ley 6,020.

Por otra parte, deja bien en claro el informe de la Comisión que la aprobación de este proyecto de ley, aunque fuera modificado en los términos en que ha sido despachado por la otra Cámara, en ningún caso podría aprobarlo el Honorable Senado, porque traería como consecuencia reagrar la situación de los empleados particulares ante una posible mayor cesantía que nadie puede prever; porque si los empleadores se encuentran nuevamente ante la exigencia

de mantener un porcentaje de empleados que no pueden pagar y cuyos servicios son innecesarios dentro de la respectiva industria o comercio, tendrán que seguir dejando nuevos empleados cesantes para ponerse a tono con las exigencias de la ley. Lejos de beneficiarse, esos mismos empleados que hoy gozan de cierto sueldo, aunque sea insuficiente, están expuestos a quedar sin trabajo el 31 de diciembre si se aprueba el proyecto, porque el empleador se verá obligado a mantener un personal que no puede pagar y tratará de indemnizarse de este mayor gasto haciendo economías para el año próximo.

De manera que, como he dicho, esta ley, en tales condiciones, sería contraproducente.

He querido ser lo suficientemente explícito y terminante repitiendo en pocas palabras lo que dice el informe de la Comisión. Yo concurrí con mi voto a la aprobación de la ley 6,020. En algunos de sus aspectos y en informe por separado que tuve el honor de presentar al Honorable Senado, hice presente ciertos inconvenientes que traería su aplicación: la gran perturbación que acarrearía al comercio y a la industria, como asimismo la cesantía que habría de producirse.

Hoy día mantengo ese punto de vista sobre el particular. Pude aceptar, por razones superiores de orden social, que se estableciera por ley algo inaceptable como norma general: cierto mejoramiento para las clases asalariadas; pero no puedo aceptar, como no acepté entonces, una ley absolutamente injustificada y que vulnera los más elementales principios de justicia dentro del derecho, impidiendo a las partes contratar libremente.

Puedo estar muy cerca de los que desean el mejoramiento de las clases asalariadas; de los que viven a sueldo o a jornal; pero no puedo aceptar una legislación que ni siquiera está abonada por antecedentes de hecho que la favorezcan y cuyos efectos serían contraproducentes.

He terminado.

El señor **Schnake**.—Se ha indicado, como causa para rechazar este proyecto, que se echaría por tierra un acuerdo habido entre empleadores y empleados.

Es verdad que los empleados afirman que no fueron ampliamente representados ellos cuando se produjo este acuerdo, en primer lugar, y, en segundo, supuesto dicho acuerdo entre empleadores y empleados, si los honorables Senadores analizan cómo se aplicó esta ley y qué efectos ha tenido, verán que ella no ha hecho sino amparar a una de estas partes contratantes, a los empleadores. En efecto, la ley 6,020 estableció un plazo de seis meses a fin de impedir el desahucio de los empleados. El objeto de este artículo transitorio, que ahora se trata de prorrogar, era impedir la cesantía, o sea, evitar que los patrones largaran a la calle a sus empleados y en esta forma vulneraran la ley. Este fué el objeto de este artículo transitorio: someter, se puede decir, a los empleadores, a la obligación de cumplir la ley; a fijar los salarios vitales y hacer los aumentos correspondientes. ¿Qué sucedió, señor Presidente? Que gran parte de los empleadores, no todos, pero sí gran parte, esperaron que terminara este plazo de seis meses y al día siguiente procedieron a desahuciar a los empleados. Muchos empleadores, en verdad, reconocieron el derecho, más bien dicho, la justicia social que envolvía la ley 6,020, e hicieron el reajuste del caso; establecieron el sueldo vital y concedieron los aumentos correspondientes. Pero, por el contrario, muchos de ellos no hicieron este reajuste, sino que esperaron que terminara este plazo para proceder a desahuciar libremente a sus empleados. Este es un hecho que Sus Señorías conocen perfectamente bien: muchos por su profesión de abogado, otros porque lo han oído de los propios organismos del Trabajo, en la Comisión. Además de amparar a los empleadores con el plazo de seis meses, que les es favorable, puesto que después de este plazo han quedado en libertad para desahuciar a sus empleados y no cumplir la ley 6,020, debemos considerar este otro hecho social: es indudable que una parte del alza del costo de la vida que se produjo en los primeros meses de este año, se ha debido a la dictación de esta ley 6,020. Este es un juicio que he oído tanto a personas del campo comercial, como a las au-

toridades del Trabajo, y también lo he escuchado de muchos señores Senadores.

El señor **Lira Infante**.—Su Señoría recordará que yo anuncié este fenómeno antes de dictarse la ley y ahora repito que sí el Senado, contra la opinión manifestada por la Comisión, insiste en aprobar este proyecto, volverá a agravarse este problema y seguirá subiendo el costo de la vida, porque este es un efecto natural de estas leyes que tratan de modificar artificialmente las leyes económicas que hay que respetar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Yo también lo anuncié en el Honorable Senado cuando tomé parte en la discusión del proyecto.

El señor **Azócar**.—Hay muchos profetas en el Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—No se necesita ser profeta.

El señor **Schnake**.—Me alegro mucho de la declaración de Su Señoría. Era lógico presumirlo, porque en todas partes ha sucedido siempre que una ley de reajuste de sueldos provoca fatalmente un aumento en el costo de la vida.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Es un efecto que corresponde a una causa lógica y simple. Si se aumenta el poder de compra sin aumentar al mismo tiempo la producción, tiene que producirse un aumento en los precios.

El señor **Schnake**.—Es curioso: yo he afirmado que el costo de la vida ha subido y Su Señoría se ha esforzado en demostrar lo contrario...

He querido partir de la base de que la ley 6,020 produjo un aumento en la carestía de la vida, aumento lógico que sigue a toda ley que obliga a subir los emolumentos de los servidores.

Quiere decir que esta ley produjo, entonces, el punto de partida de un proceso social, o sea, dentro del proceso de reajuste, un aumento de salarios provoca un relativo aumento de los precios. Ahora bien, señor Presidente, cuando ya éste está producido, ¿por qué se va a amparar a los empleadores, puesto que ellos, todos, están recibiendo los beneficios del aumento de los precios? Está recibiendo este beneficio del al-

za de los precios aquella casa comercial que reajustó los sueldos, que aumentó los sueldos de sus empleados, la que cumplió la ley 6.020; pero también está usufructuando de ese aumento de precios aquella casa comercial que no hizo el reajuste y que sigue pagando los mismos sueldos de antes y, en cambio, está percibiendo la mayor entrada que corresponde a los mayores precios. ¿Es, entonces, justo...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Es muy sencilla la contestación...

El señor **Schnake**.—...que la ley sea aplicada a aquellos buenos patrones que cumplieron la ley, que hicieron el reajuste, y después, porque se estableció un plazo de seis meses para que este reajuste se hiciera y porque no se hizo cumplir este reajuste a los malos patrones, hoy día, al amparo de una falta de la legislación, vayan a recibir éstos los beneficios del aumento de los precios y no vayan a aumentar los sueldos a sus empleados? Esto no me parece justo. El proceso de aumento de los precios, en cualquier forma que quieran Sus Señorías, ya se produjo por esta ley 6.020.

El señor **Azócar**.—En eso no fueron profetas Sus Señorías.

El señor **Schnake**.—Es evidente que un porcentaje del alza que hemos anotado para marzo del año que va corriendo fué fruto de esta ley. Entonces, ¿qué razón tienen los empleadores para no hacer este reajuste?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite Su Señoría?

Se ha producido el encarecimiento de la vida en la proporción en que se ha cumplido la ley. Si Su Señoría quiere llevar más lejos todavía el cumplimiento de la ley, más lejos llevará el encarecimiento.

El señor **Schnake**.—Si eso se argumentara en una academia, posiblemente estaría acertado; pero, sencillamente, en la realidad de la vida, no sucede así, y voy a demostrarlo.

Tenemos las casas comerciales que comercian con el azúcar, por ejemplo. Hoy día no venden a más bajo precio aquellos comerciantes que no reajustaron los sueldos de sus empleados; la venden a los mismos precios que aquellos que hicieron el

reajuste. Todas tienen los mismos precios: las que reajustaron los sueldos y las que no lo hicieron. Los precios son unos mismos.

El señor **Ríos Arias**.—Todos han tenido que cumplir la ley de reajuste de sueldos.

El señor **Schnake**.—No han reajustado los sueldos.

Voy a citar a Su Señoría un caso muy simple.

Todos sabemos que la empresa "El Mercurio" aumentó a 60 centavos el precio del diario, alegando alzas en el costo del papel y otras causas, entre las cuales también intervino la ley 6.020. ¿Saben Sus Señorías lo que hizo "El Mercurio"? Esta empresa vino a hacer el reajuste de sueldos a sus empleados al día siguiente de haber expirado el plazo de seis meses.

El señor **Ríos Arias**.—Pero ha tenido que pagar a sus empleados la diferencia desde que entró en vigencia la ley 6.020.

El señor **Schnake**.—No, honorable Senador. El caso aplicable a "El Mercurio" y a muchas otras empresas es el siguiente: supongamos que soy empleado de la empresa, con un sueldo de 400 pesos y que dictada la ley 6.020, debe reajustarse el sueldo a razón de 600 pesos; no se me reajusta el sueldo a esta suma; pero vencido el término de seis meses, la empresa procede a desahuciarme y me deja fuera del empleo, bajo la vigencia de la legislación ordinaria, pagándome el desahucio correspondiente y yo, que hasta entonces era empleado de la empresa, quedo cesante o acepto el sueldo que tenía antes del reajuste.

El señor **Ríos Arias**.—Creo que Su Señoría está en un error, porque la empresa ha tenido la obligación de reajustar los sueldos de sus empleados desde la fecha en que entró en vigencia la ley. Si los ha reajustado después, o en otra forma, los Tribunales del Trabajo la obligarán a someterse a las disposiciones de la ley.

El señor **Schnake**.—El propio informe de la Comisión dice lo contrario, basándose en las declaraciones de la Inspección General del Trabajo.

El punto básico en que se fundó la Comisión al emitir su informe, es que según la Inspección General del Trabajo, la mayoría de los cesantes quedaron en el mes

de junio, o sea, una vez terminado el plazo de seis meses, no van a quedar efectivamente cesantes, sino que van a ser nuevamente contratados, pero con contratos de trabajo a base de sueldos o salarios más bajos.

El señor **Lira Infante**.—¿Entonces Su Señoría preferiría que esos empleados quedaran cesantes y que no siguieran en sus empresas siquiera ganando sueldos más bajos? En esta forma no podemos llegar a ningún acuerdo, porque sería causar mayores perjuicios a los mismos empleados.

El señor **Schnake**.—Lo que yo quería era que el honorable señor Ríos Arias escuchara el argumento que ha dado Su Señoría.

El señor **Ríos Arias**.—La situación es la siguiente: se dicta la ley 6,020 y se procede a reajustar los sueldos...

El señor **Schnake**.—Algunos solamente.

El señor **Ríos Arias**.—Han tenido que reajustarse todos los sueldos. Los empleados que no los han reajustado, han faltado a la ley y serán obligados por los Tribunales del Trabajo a pagar la diferencia desde la fecha en que entró en vigencia la ley.

El señor **Walker**.—De otro modo la ley no serviría de nada.

El señor **Ríos Arias**.—Durante los primeros seis meses de vigencia de la ley, los empleadores no han podido desahuciar a sus

empleados pagándoles exclusivamente la indemnización que por capítulo de desahucio establece la legislación general, sino que han tenido que pagar, además, una sobreindemnización fijada por la ley 6,020; pero esta circunstancia no los elimina en forma alguna de la obligación de reajustar los sueldos de sus empleados ni de someterse a las disposiciones de la ley 6,020. Lo que ocurrió fué que, reajustados los sueldos en virtud de la ley 6,020, al terminar los seis meses, las empresas recobraron el derecho de desahuciar a sus empleados, pagándoles únicamente los desahucios e indemnizaciones que fija la ley general de empleados particulares, sin estar obligados a pagar esa sobreindemnización que fija la ley 6,020. Lo que ahora se quiere es, dos meses después de vencido aquel plazo, llegar a lo que se llama prórroga de la ley anterior, para obligar al pago de esa sobreindemnización.

El señor **Schnake**.—Ese es otro aspecto de la cuestión; pero no toda la cuestión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Permítame el honorable Senador.

Ha llegado el término de la hora.

Quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.